

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y AL SECRETARIO GENERAL PARA CONVOCAR A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, CUANDO SE HAYA AGOTADO LA LISTA DE RESERVA CORRESPONDIENTE

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión especial de fecha once de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria del once marzo del año en curso, el Organismo Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-014/04 mediante el cual convocó a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil cuatro; asimismo integró la Comisión Especial respectiva.

III.- En sesión de fecha veintinueve de abril del año en curso, este Cuerpo Colegiado designó mediante acuerdo CG/AC-032/04 a los Consejeros Electorales y Secretarios que integran los veintiséis Consejos Distritales Electorales en el Estado para el proceso electoral estatal ordinario de este año.

IV.- A la fecha en algunos Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales, con motivo de la renuncia de los ciudadanos designados como Consejeros Electorales y Secretarios, se ha presentado el caso de que ya no existen ciudadanos en la lista de reserva para cubrir dichas ausencias definitivas, por lo que este Organismo Central está imposibilitado para designar a las personas que los sustituyan.

En este orden de ideas, este Organismo Superior de Dirección considera oportuno establecer un procedimiento que permita de manera oportuna convocar a

los ciudadanos interesados en participar ocupando dichos puestos y garantizar la adecuada integración de los Organos Transitorios.

CONSIDERANDO

1.- Que, los artículos 3º fracción II de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de la materia establecen que el Instituto Electoral del Estado será un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en cargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, los órganos responsables de esa función son:

- o El Consejo General del Instituto;
- o Los Consejos Distritales Electorales;
- o Los Consejos Municipales Electorales; y
- o Las Mesas Directivas de Casilla

En este sentido, el artículo 89 fracciones III, VIII y IX del Código de la materia indican que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, así como designar a los Consejeros Electorales y Secretarios que los integran.

2.- Que, el diverso 91 fracción IX del Código de la materia establece que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General presentar al citado Cuerpo Colegiado, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.

3.- Que, en términos de lo señalado en el artículo 110 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Consejos Distritales Electorales uninominales son los encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones del Código de la materia y los acuerdos que dicte este Organismo Superior de Dirección.

Asimismo, el diverso 126 del Código de la materia, señala que los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en

este ordenamiento legal y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente.

En este orden de ideas, el artículo 111 del Código en cita, refiere que los Consejos Distritales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputados por ambos principios, de Gobernador del Estado y de Miembros de los Ayuntamientos y que se integran por, un Consejero Presidente; cuatro Consejeros Electorales; un Secretario; y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro; además, señala que por cada Consejero Electoral y Secretario se designará un suplente.

Atento a lo anterior, cabe hacer hincapié que debido a los acontecimientos que se llevarán a cabo en nuestro Estado, pues se renovará a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, los Organos Transitorios del Instituto deben estar debidamente integrados para organizar, desarrollar y vigilar el proceso electoral, de manera adecuada, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los fines para los que fue creado el Organismo, establecidos en el diverso 75 del Código de la materia.

Sin embargo, en atención a que a la fecha se ha presentado el supuesto de que la lista de reserva con que cuentan, los Organos Electorales Transitorios, en algunos casos se ha agotado, surge la necesidad de establecer un procedimiento que permita contar con los ciudadanos que ocupen las vacantes que en su caso se hayan presentado.

Lo anterior con la finalidad de que este Organismo Constitucional Autónomo pueda garantizar a través de un mecanismo que permita asegurar la adecuada conformación de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, sin perjudicar la operación de los mismos.

Atento a lo anterior, es conveniente describir el procedimiento que se observará en cuanto al supuesto narrado en líneas anteriores:

1. Cuando se presente el caso de que no existan ciudadanos en la lista de reserva, para cubrir la ausencia definitiva de un Consejero Electoral o Secretario, el Consejero Presidente y el Secretario General emitirán la convocatoria respectiva, en los términos de la aprobada por el Consejo General en sesiones ordinarias de fechas once de marzo y veinte de julio del año que transcurre; estableciendo el cargo para el cual se convoca así como el o los Consejos Distritales Electorales o Consejos Municipales Electorales correspondientes;

2. El Consejo Distrital Electoral o el Consejo Municipal Electoral correspondiente difundirán la convocatoria en el ámbito territorial correspondiente y recibirán las solicitudes durante el plazo establecido, ampliando el procedimiento de recepción de solicitudes a probadas por el Consejo General, mediante el establecimiento del módulo de recepción correspondiente;
3. El Consejo Distrital Electoral o el Consejo Municipal Electoral remitirán al Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, las solicitudes que reciban durante la vigencia de la convocatoria respectiva;
4. El Consejo General por conducto del Consejero Presidente analizará el expediente, lo calificarán y aprobará la designación de los funcionarios electorales en comento, aplicando el método de selección que el mismo aprobó en sesión ordinaria de fecha primero de abril del año en curso.

Bajo este contexto, en términos de lo expresado en los artículos 91 fracción XIX y 93 fracción XII del Código de la materia, este Organismo Superior de Dirección estima facultar al Consejero Presidente y Secretario General de este Instituto a fin de que convoquen a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros y Secretarios Electorales de los Organos Electorales que integran la Entidad, de acuerdo al procedimiento descrito en este acuerdo.

Asimismo, cabe hacer hincapié que como lo refiere el artículo 71 del Código de la materia, al ser los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales coadyuvantes con el Instituto en el desempeño de la función electoral, este Cuerpo Colegiado considera pertinente que a fin de que exista una mayor afluencia, las convocatorias que en su caso, emitan el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción XII del Código de la Materia, el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Secretario General para notificar el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales de la Entidad, para su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para convocar a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, cuando se haya agotado la lista de reserva correspondiente, conforme a lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a los Consejos Distritales y Consejos Municipales de la Entidad para que difundan la convocatoria en los lugares de mayor afluencia que pertenezcan a su ámbito territorial, según lo narrado en el punto 3 de considerandos de este acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales, según se establece en el considerando número 4 de este acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión de fecha diez de septiembre de dos mil cuatro.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN CORONA
CABAÑAS**